



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

RADICADO ÚNICO: 470013121002-2014-00020-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
SOLICITANTE: CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PREDIO: PARCELA 5 GRUPO 18

I. ASUNTO:

Procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1448 de 2011, a proferir sentencia dentro del proceso especial de Restitución de Tierras Despojadas, promovido por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Atlántico, en representación de la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.983.048 junto con su núcleo familiar conformado por sus hijos **JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.757.689 expedida en Sincelejo (Sucre), **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO** identificado con cedula de ciudadanía 8.699.550 expedida en Majagual (Sucre) y **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO** con cedula de ciudadanía 72.184.963 expedida en Barranquilla.

II. ANTECEDENTES:

1. PRETENSIONES:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Atlántico, de acuerdo con el trámite previsto en el Capítulo IV de la ley 1448 de 2011, y una vez cumplido el requisito de procedibilidad correspondiente, presenta solicitud de restitución y formalización a favor de la solicitante con el propósito de lograr las siguientes peticiones principales, subsidiarias y complementarias:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

"PRIMERA: PROTEGER el derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras de los solicitantes **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.983.048 junto con su núcleo familiar conformado por sus hijos **JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.757.689 expedida en Sincelejo (Sucre), **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO** identificado con cedula de

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

SOLICITANTE:
PREDIO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

ciudadanía 8.699.550 expedida en Majagual (Sucre) y **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO** con cedula de ciudadanía 72.184.963 expedida en Barranquilla, sobre el predio denominado **PARCELA 5 GRUPO 18** sin perjuicio de los derechos de los demás hijos en calidad de herederos del señor **CRISTINO GUZMAN AGUAS (Q.E.P.D.)**, en los términos establecidos por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.

SEGUNDA: FORMALIZAR, en los términos del Literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 la relación jurídica de los señores **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.983.048 junto con su núcleo familiar conformado por sus hijos **JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.757.689 expedida en Sincelejo (Sucre), **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO** identificado con cedula de ciudadanía 8.699.550 expedida en Majagual (Sucre) y **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO** con cedula de ciudadanía 72.184.963 expedida en Barranquilla, sobre el predio parcela 5 Grupo 18. Todo sin perjuicio de los derechos de los demás hijos en calidad de herederos del señor **CRISTINO GUZMAN AGUAS (Q.E.P.D.)**.

TERCERA: ORDENAR, como medida de reparación integral la restitución a favor de los señores **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.983.048 junto con su núcleo familiar conformado por sus hijos **JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.757.689 expedida en Sincelejo (Sucre), **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO** identificado con cedula de ciudadanía 8.699.550 expedida en Majagual (Sucre) y **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO** con cedula de ciudadanía 72.184.963 expedida en Barranquilla, sobre el predio parcela 5 grupo 18, todo estos sin perjuicio de los derechos de los demás hijos en calidad de herederos del señor **CRISTINO GUZMAN AGUAS (Q.E.P.D.)**, de conformidad con las pretensiones presentadas, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 82 de la ley 1148 de 2011, relacionado con la entrega y formalización de los predios inscrito en el registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CUARTA: ORDENAR, inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 228-3973 y en los demás que sea pertinente, la respectiva declaración que restituye el título de propiedad de los señores **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN, MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO y EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO**, sobre el predio Parcelo 5 Grupo N° 18. Sin perjuicio de los derechos de los demás hijos en calidad de herederos del señor **CRISTINO GUZMAN AGUAS (Q.E.P.D.)**.

QUINTA: ORDENAR, a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Sitionuevo en relación con la Parcela 5 Grupo 18: I) Inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. II) Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos o los solicitantes de esta acción.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

SOLICITANTE:
PREDIO:

SEXTA: ORDENAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Sitionuevo en relación con la Parcela 5 Grupo 18, la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la ley 387 de 1997, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la víctima.

SEPTIMA: ORDENAR, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral para el departamento de Santa Marta en relación con la parcela 5 Grupo 18, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico y en informe técnico catastral anexo a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del bien solicitado en restitución de tierras, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVA: RECONOCER, a favor de los señores **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN, MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO** y **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO** y en relación con la Parcela 5 Grupo 18 el alivio de los pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, ordenar y advertir a los entes territoriales su aplicación sobre los predios objeto de restitución como medida con efecto reparador y de conformidad con los artículos 212 de la ley 1848 de 2011 y 139 del Decreto 4800 de 2011.

NOVENA: ORDENAR, al Fondo de Unidad de restitución de Tierras aliviar la cartera reconocida en la sentencia judicial, además de las contraídas con empresas de servicios públicos de servicios y entidades del sector financiero en relación a la Parcela 5 Grupo 18 y que se hubiera presentado mora luego del desplazamiento forzado.

DECIMA: ORDENAR, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (**SNARIV**), a efectos de integrar a las personas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en material de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

DECIMA PRIMERA: PROFERIR, todas aquellas ordenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble parcela 5 grupo 18, y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, conforme a lo establecido en el literal p) el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMA SEGUNDA: Si hubiere existido mérito para ello, solicito a este despacho **DECLARAR** la nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan los derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta solicitud.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DECIMA TERCERA: ORDENAR, la suspensión de los procesos declarativos de derechos sobre el predio denominado Parcela 5 Grupo 18, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución, de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMA CUARTA: CONDENAR, en costas a la parte vencida, de presentarse lo previsto en el literal s) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMA QUINTA: ORDENAR, a la fuerza pública acompañar y colaborar en la diligencia de entrega material del predio a restituir, conforme a lo establecido en el literal o) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

PRETENSION SUBSIDIARIA:

PRIMERA: De no ser posible la restitución material del predio a favor de la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, y su núcleo familiar por estar afectado por el Sistema Delta Estuario del Rio Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta e inscrito como sitio **RAMSAR** o por las causales establecidas en el literal a artículo 97 de la ley 1448 de 2011 de acuerdo con lo que se demuestre en el presente proceso, **ORDENAR DE MANERA SUBSIDIARIA la RESTITUCIÓN POR EQUIVALENTE**, y como última alternativa en caso que esta tampoco tenga cabida, la **COMPENSACIÓN** a cargo de los recursos del Fondo de la unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, conforme a la señalado en el artículo 97 de la ley 1448 de 2011.

SEGUNDA: ORDENAR, a la víctima cuyo bien sea imposible restituir de conformidad a las causales mencionadas la transferencia y entrega material del predio denominado Parcela 6 Grupo 16, identificado con el folio de matrícula No.228-3959 a nombre del Fondo de la UAEGRTD de conformidad d con lo dispuesto en el literal k) artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

- SOLICITUDES ESPECIALES:

PRIMERA: Solicito de manera respetuosa que en la publicación de la admisión de la solicitud de restitución (en atención a literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011) sean omitidos los nombres e identificación de los ciudadanos a quienes represento, así como la información de los núcleos familiares y que en su lugar se publique la información relativa a la entidad que me designó para este trámite, con base en la presencia de un opositor.

2. FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES DEL SOLICITANTE:

El Juzgado hace un extracto de los hechos más importantes, señalados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena en el escrito de demanda

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

recibido en esta Agencia Judicial el día veinte (20) de junio de Dos Mil Trece (2013):

3. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:

El departamento del Magdalena se encuentra en un área geoestratégica importante, ya que en él se encuentra ubicada la Sierra Nevada de Santa Marta cuyo control generó fuertes disputas entre las **AUC** y **ELN**, convirtiéndose entonces en un punto que permitía las comunicaciones entre los departamentos del Magdalena Cesar y Guajira, así como transporte de productos del narcotráfico y punto importante para el fortalecimiento de los cobros de vacunas y extorsiones a comerciantes, campesinos, finqueros, ganaderos y hacendados, como pago de la seguridad que les brindaban.

El municipio de Sitionuevo es considerado una zona rica en tierras para la agricultura, ganadería y la pesca, sin embargo ha sido de las zonas más afectadas por los grupos paramilitares del Bloque Norte de las **AUC**. Con la llegada al municipio de "**DON ANTONIO**" se comenzaron a desplazar y despojar tierras a la gran mayoría de los campesinos y pescadores que habitaban en la zona y que adquirieron sus predios gracias a la adjudicación de tierras que hizo el **INCORA**.

Según la Unidad de Víctimas el número de afectados por la violencia fue de 456 en el municipio de Sitionuevo, no obstante para la década de los 90, la violencia se expandió y empezó a hacer presencia inicialmente en este municipio, lo que generó desplazamiento y pobreza extrema, afectándose el desarrollo de esa región, especialmente en las zonas rurales. En cuanto al conflicto armado la Unidad de Víctimas ha señalado que ha habido cerca de 496 hechos violentos, de los cuales 391 han sido producto del desplazamiento, lo que permite colegir que la presencia de guerrilla y paramilitarismo en esa zona fue alta.

Ya desde el 2000 los enfrentamientos entre guerrilla y paramilitarismo comenzaron a agudizarse, dado que las **AUC** inician un proceso de consolidación de su presencia en el sector lo que hizo que el Bloque Norte de las **AUC**, se expandiera y logren el control no solo en el municipio, sino también en el resto del Magdalena y el Cesar, trayendo con ellos múltiples desplazamientos y asesinatos en toda la zona.

La pugna por el control de las rutas del narcotráfico, tanto por vía marítima como la terrestre, entre grupos guerrilleros y paramilitares, trajo consigo múltiples enfrentamientos entre estos por el control de Sitionuevo, los cuales se dieron primero por porque la ubicación de este municipio es estratégica para los paramilitares del Bloque Norte, ya que por esta pasa el proyecto Vía la Prosperidad, segundo porque le municipio se encuentra en el corregimiento de Palermo, el cual ha sido una zona de discusión, por la construcción del puerto y tercero porque las pugnas por el poder y el control del territorio, desencadenó a que entre los años 2000 y 2013, se desplazaran alrededor de 13.288 personas en todo el municipio.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PRECIO:

4. TRAMITE ADMINISTRATIVO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS:

- SOLICITUD:

La señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, solicitó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Atlántico, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente sobre el predio **PARCELA 5 GRUPO 18**, ubicada en la vereda La Trinidad, corregimiento de Buenavista, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena. La solicitud fue presentada a través de apoderado judicial por la doctora **JULIANNYS JIMENEZ GONZALEZ**, nombrada mediante Resolución N° **RL 0045** de 2014 (folio 301 y 302).

- REGISTRO:

Finalmente por medio de Resolución N° **RL 0044** de 2014, se ordena inscribir de los señores **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN, MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO** y **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO**, como solicitantes de las cuotas parte que le corresponde o cada uno del predio **PARCELA 5 GRUPO 18** al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

- IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE Y SU NUCLEO FAMILIAR:

El grupo familiar de la solicitante **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, al momento del desplazamiento forzado estaba conformado por **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO** y **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO**.

- IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El predio **PARCELA 5 GRUPO 18**, se encuentra ubicado en el departamento del Magdalena, en el Municipio de Sitionuevo, en la Vereda Lo Trinidad, corregimiento de Buenavista y está individualizado física y jurídicamente de la siguiente manera:

Calidad jurídica del solicitante	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área solicitada	Área catastral	Cédula catastral
Copropietario	Parcela 5 Grupo 18	228-3973	23 has	25 Ha + 1718 m ²	00-03-0000-0279-000

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1695753.089	938460.275	10° 53' 11.959" N	74° 38' 25.385" W
2	1695582.352	938546.942	10° 53' 6.407" N	74° 38' 22.520" W
3	1695575.400	938416.447	10° 53' 6.173" N	74° 38' 26.817" W
4	1695557.336	938099.929	10° 53' 5.566" N	74° 38' 37.237" W
5	1695485.315	937233.841	10° 53' 3.169" N	74° 39' 5.750" W
6	1695670.550	937044.518	10° 53' 9.186" N	74° 39' 11.995" W
7	1695730.245	938027.716	10° 53' 11.189" N	74° 38' 39.626" W
8	1695745.758	938309.204	10° 53' 11.711" N	74° 38' 30.358" W

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

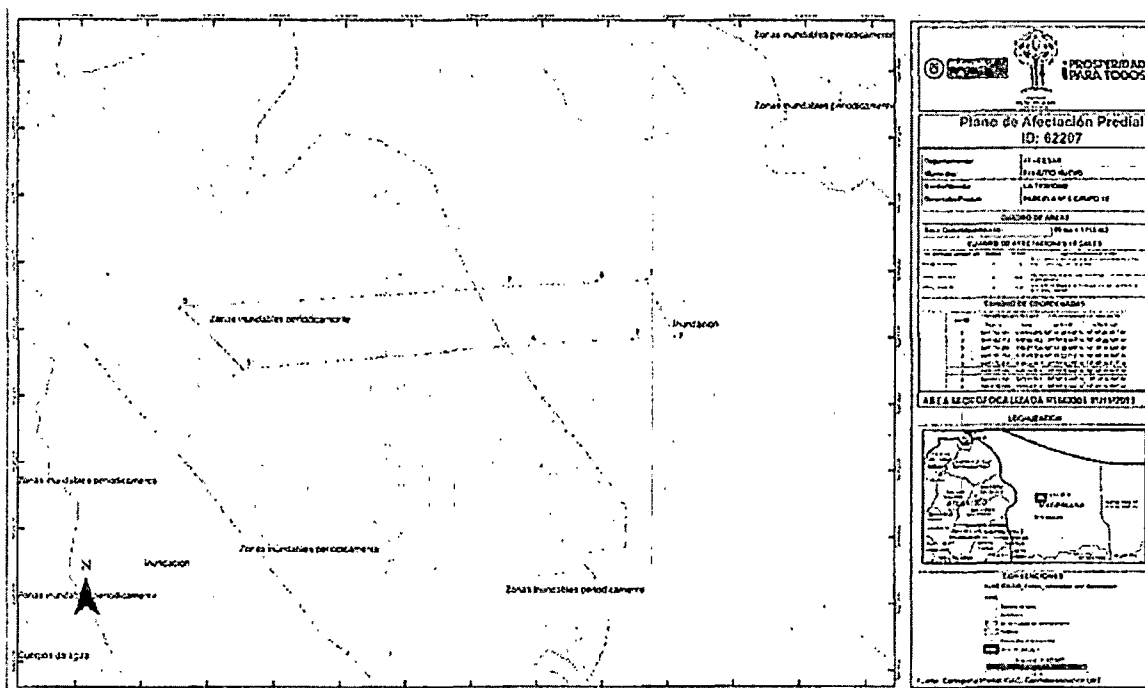
470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

LINDEROS:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 "GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT" para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 6 pasando por los puntos 7 y 8 hasta llegar al punto 1 en línea recta y con dirección Noreste con una distancia de 1418.17 Mts limitando con predios de la Señora Betty M Mendoza.
ORIENTE:	partiendo de el punto 1 en línea recta y con dirección Sureste hasta llegar el punto 2 con una distancia de 191,47 mts con la finca la Mata.
SUR:	Partiendo desde el punto 2 y pasando por los puntos 3 y 4 en dirección Noroeste en línea recta hasta llegar al punto 5 con una distancia de 1316.79 mts con el predio de el señor Andres de Avila.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 5 en línea recta y con dirección Noroeste hasta llegar al punto 6 en una distancia de 264,87 mts con predio de señor Manuel Guevara.

PLANO DE GEORREFERENCIACION:



- DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena, aportó en copias simples el siguiente material probatorio:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la solicitante **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del núcleo familiar de la solicitante.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **CRISTINO GUZMAN AGUAS (Q.E.P.D.)**.
- Certificado de la Tesorería Municipal de Sitio Nuevo
- Certificado de defunción del hijo el señor **ROBINSON GUZMAN BALDOVINO (Q.E.P.D.)**.
- Registro Civil del Nacimiento de **CARLOS ALBERTO GUZMAN ORTIZ**.
- Copia de la escritura N° 3864 Notaria 4 del Circulo de Barranquilla de fecha 3 de Octubre de 1994.
- Hoja de visitas a la Vereda "La Trinidad"

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

- Partida de Matrimonio, despacho parroquial de majagual celebrado el día 26 de Moyo de 1955, entre el señor **CRISTINO GUZMAN AGUAS (Q.E.P.D.)** y la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**.
- Ampliación de hechos de fecha 13 de Agosto de 2013.
- Copia de la Sentencia de primera instancia con radicado N° 0162 de 2003 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de fecha 24 de Septiembre de 2003 por el delito de Homicidio con fines de terrorismo y Porte Ilegal de Armas de Uso exclusivo de las Fuerzas Militares contra **LUIS SOTO FLOREZ** y Otros, y auto de la Corte Suprema de Justicia que declara desierto el Recurso de Casación interpuesto contra la misma.
- Copia de la Adjudicación N° 01279 de 23 de Diciembre de 1992
- Copia del Certificado de Tradición N° 228-3973, con la medida de protección de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Central de Inversiones **CISA SA**; se enlistan adjudicatario de "La Trinidad" que no se registran obligaciones, con obligaciones retiradas, con obligaciones vigentes y con obligaciones canceladas.
- Directora de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémico del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Oficio N° 39233 recibido el día 23 de Diciembre de 2013. Informa que en la verada la Trinidad de Sitio Nuevo - Magdalena, dentro del polígono microfocalizado no contiene área de Zona de Reserva Forestal de Ley 2° de 1959, ni áreas correspondiente a Reserva Forestal Protectora (**RFP**) del orden Nacional, y el oficio N° 35661 recibido el día 22 de Noviembre de 2013.
- Unidad de Restitución de Tierras, Informe Técnico Catastral sobre el predio Parcela 5 Grupo 18.
- Instrucción Conjunta N° 1 de 2013 entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, y la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Imagen de la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi sobre la consulta del avalúo catastral del predio Parcela 5 Grupo 18.

5. TRAMITE JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS.

La solicitud de restitución y formalización de tierras fue presentada en la ciudad de Santa Marta y siendo sometida al reparto ordinario le correspondió al conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta misma municipalidad.

Admitida la demanda a través auto del 28 de Abril de 2014, se ordenó la notificación de las personas determinadas e indeterminadas que tuvieran interés o derechos reales sobre el predio reclamado en restitución, compareciendo dentro de su oportunidad procesal la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** a través de la doctora **MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO** en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, quien formuló oposición a lo preceptuado en la admisión de lo demanda cuando esta ordena que se suspenda todo tramite o aprobación de licencia de explotación sobre el predio **PARCELA 5 GRUPO 18**.

Admitida la oposición, se abrió o pruebas el proceso mediante auto del 25 de agosto de 2015, en el cual se tiene a la entidad opositora como tercero

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

interviniente dentro del proceso, toda vez que no cumple los parámetros de pertinencia de la oposición establecidos en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, razón por la cual es desestimada por el despacho.

En el mismo auto se ordenó fijar para el día 23 de Septiembre de 2014, fecha para realizar la inspección judicial al predio objeto de restitución **PARCELA 5 GRUPO 18**, ubicado en la vereda La Trinidad, corregimiento de Buenavista, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena y además también se ordenó recepcionar los interrogatorios de la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN** y del señor **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO** para el día 26 de Septiembre de la misma anualidad. El día 26 de Septiembre se tomó el interrogatorio del señor **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO**, el de la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, no se llevó a cabo debido a su no comparecencia. El día 16 Diciembre de la misma anualidad el Dr. **OSCAR DAVID MORALES SILVA**, apoderado de los solicitantes presenta memorial en donde solicita la no practica del interrogatorio de la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, debido a su grave estado de salud la cual incluye una isquemia cerebral.

Es menester manifestar que este despacho citó en varias oportunidades al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a fin de escucharlo en diligencia de declaración juramentada, sin que acudiera a los requerimientos, de tal suerte que viendo que el periodo probatorio en su oportunidad estaba más que vencido y aun no se había surtido la totalidad de las pruebas solicitadas a las entidades, mediante auto del 21 de mayo de 2014 se remitió el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, con el fin de que se dicte sentencia.

Ahora bien, remitido el expediente la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena y sometido a reparto, le correspondió a la Honorable Magistrada Doctora **ADA LALLEMAND ABRAMUCK**, quien mediante auto adiado Cuatro (4) de Agosto de 2015 ordenó la devolución del proceso, con el fin de que continúe su trámite, toda vez que no hubo una oposición con respecto a la restitución del inmueble, sino en virtud de la orden emanada por el juzgado a través del auto de admisión, para que se suspenda todo trámite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre el predio, sostiene la magistrada que el escrito presentado por **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, sólo señala de manera reiterativa que las actividades y operaciones asociadas con exploración y/o explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de tierras ni con el procedimiento legal que se establece en la restitución, por lo que afirma que al no haber una oposición manifiesta y reconocida a lo largo del trámite judicial, esa ala carece de competencia para decidir de fondo en el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011 y es por ello que dispuso la devolución del expediente al juzgado de origen.

Surtido el trámite anterior, por medio de auto del 22 de julio de 2015 este despacho acató lo resuelto por la Sala Civil Especializada en restitución de Tierras del Tribunal superior del Distrito de Cartagena y se ordenó correr traslado a las partes intervinientes, con el fin de que presentaran los alegatos de conclusión.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:**

Por su parte **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RES TITUCION DE TIERRAS DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO**, presentó los alegatos de conclusión en donde señala que teniendo en cuenta los principios constitucionales de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, en el acápite de la identificación del predio en la demanda, se pudo constatar que el área del predio es de 25 hectáreas con 1718 m² denominada Parcela 5 Grupo 18, individualizada con cedula catastral 000300000279-000 y con Matricula Inmobiliaria 228-3973 ubicada en la vereda la Trinidad, según lo establece el informe técnico del **IGAC** y no de 23 hectáreas como decía el título. Afirma que de acuerdo a las pruebas aportadas el predio solicitado se encuentra en riesgo de inundaciones de acuerdo a un estudio realizado por la Universidad de Medellín. También que los solicitantes abandonaron el predio por la situación de violencia vivida en la zona a manos de los grupos armados y el temor generado por esta situación hizo que los habitantes de la región no volvieran a sus parcelas. Finalmente que fue demostrado durante el curso del proceso la relación jurídica de la solicitante con el predio, es decir la calidad de herederos, su condición de víctima por causa el conflicto armado y que dicho abandono ocurrió dentro de los términos establecidos por la ley.

- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Dentro del término del traslado para los alegatos el representante del Ministerio Publico guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES:

Este despacho judicial es competente para conocer la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o Abandonadas Forzosamente y proferir la correspondiente sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 Inciso segundo de la Ley 1448 de 2011, donde el Juez Especializado en Restitución de Tierras posee la competencia funcional para conocer y fallar los procesos de restitución y formalización de tierras que una vez efectuada las publicaciones del caso y cumplidos los términos perentorios en cumplimiento del debido proceso y derecho de defensa, siempre y cuando no existan o no hagan presencia personas afectados con las decisiones que se puedan tomar respecto al predio y que sea consideradas como opositores a la solicitud de restitución, pues pueden vincularse al proceso simples terceros intervinientes a los cuales por ser pertinente no se les tenga como opositores, sino que solo intervienen en el proceso por que la decisión que se tome dentro de este los puede llegar a afectar de alguna forma y lo que buscan es que el Juez de restitución de tierras proteja su derecho de alguna forma, lo cual se puede hacer en sentencia; de igual manera, este operador de justicia cuenta con la competencia territorial debido a que dentro del caso sub judice, el predio reclamado en restitución de tierras se encuentra ubicado dentro de los límites territoriales del departamento del Magdalena, más exactamente en el Municipio de Sitionuevo, corregimiento de Buenavista, vereda la Trinidad.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

Es necesario determinar, que a pesar de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de apoderada judicial presentó escrito en el cual alega interponer oposición a la solicitud de restitución de tierras de la referencia, en especial ante la orden emitida en el auto admisorio de la demanda adiado 28 de Abril de 2014 donde se ordena la suspensión de todo trámite o aprobación de licencia de explotación o exploración de hidrocarburos en la zona donde se encuentra ubicado el predio **PARCELA 5 GRUPO 18** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000 objeto de restitución, situación que así tomo este despacho judicial, razón por la cual se procedió a la remisión del presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución en virtud de la competencia funcional de que trata el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, pero dicha magistratura ordenó su devolución con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente en este el despacho de origen.

Lo anterior lo fundamenta el Honorable Tribunal al considerar que la oposición a la que hace referencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos dista de los parámetros que vienen señalados en la Ley 1448 de 2011 en materia de oposición, toda vez que de ella no es posible inferir que considere siquiera tener un derecho legítimo sobre el predio que pretende restituirse, es decir que no es una oposición como tal, pues lo que pretende lo que pretende la ANH es asegurar el derecho de adelantar las actividades que evaluación, exploración y explotación de hidrocarburos; agregando que este tipo de actividades en el predio reclamado no pugnan con el derecho a la restitución de las tierras, concluyendo la Honorable corporación, que lo pretendido por lo entidad administrativa es evitar el cumplimiento de la suspensión ordenada por este despacho dentro de la providencia del 28 de Abril de 2014; en este orden de ideas, dentro del presente proceso no queda más remedio que tener a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como tercero interviniente, en el sentido de que se ha visto afectado con el desarrollo del proceso y tendrá como prueba en la presente providencia su escrito de intervención.

Con respecto a la legitimación que ostentan los accionantes en el presente caso, considera el despacho que estos poseen dicha legitimación en la causa por activa, puesto que esta recae sobre aquellas personas que se reputan propietarios, poseedores u ocupantes, siendo en este caso en particular la solicitante **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN** la propietaria del predio denominado **PARCELA 5 GRUPO 18**, propiedad que compartía con su difunto esposo el señor **CRISTINO GUZMAN AGUAS (QEPD)**, pues adquirieron dicho inmueble por adjudicación que le hiciera al antiguo **INCORA** a través de la Resolución No. 1279 del 23 de Diciembre de 1992, es decir, que los que la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN** ostenta la titularidad del derecho de dominio del inmueble que se reclama, siendo sus hijos como núcleo familiar de esta igualmente solicitantes y víctimas, pero también herederos legítimos del señor **CRISTINO GUZMAN AGUAS (QEPD)**, los cuales se vieron obligados al desplazamiento y abandono del inmueble a causa de la violencia que los grupos armados ilegales desataron en la zona, siendo considerados como víctimas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, pues las violaciones a sus derechos vienen como consecuencia de hechos

violentos que acontecieron posterior al 01 de Enero de 1991 como lo establece la Ley.

De esta manera es como la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, junto a su núcleo familiar conformado por los señores **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO** y **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO**, se encuentran legitimados en causa por activa, toda vez que el predio denominado **PARCELA 5 GRUPO 18** identificado con el certificado de matrícula N° 228-3973 y cedula catastral 000300000279-000, ubicado en la Vereda la Trinidad corregimiento de Buenavista en el Municipio de Sitio Nuevo (Magdalena), fue adjudicado al señor **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (Q.E.P.D.)** y a su esposa quien actúa como reclamante en este asunto, por el antiguo **INCORA** mediante acto administrativo No. 1279 del 23 de Diciembre de 1992, entidad que había adquirido el predio de mayor extensión por compra efectuado a la Sociedad Ganadera Osorio Carbonell O.C., pero la ocupación del predio fue ejercida por los solicitantes desde el año de 1989 cuando ingresan a la vereda lo Trinidad, momento en el que empezaron con la explotación económica del inmueble, pues cuando es adjudicado ya estos lo explotaban con cría de animales y actividades de agricultura, pero este debió ser abandonado debido al desplazamiento del que fueron víctima la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN** y su núcleo familiar, como consecuencia de las masacres y demás actos violentos perpetrados en la zona a manos de grupos paramilitares.

- **DEL PROBLEMA JURÍDICO:**

Corresponde a esta agencia judicial, examinar si en aplicación de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras del predio **PARCELA 5 GRUPO 18** promovida por parte de la señora **CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN**, quien actúa en nombre propio junto con su núcleo conformado por sus hijos familiar y en representación de sus hijos **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO, ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD), RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO** y **NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO**, los cuales se encuentran representados por apoderado judicial adscrito a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Atlántico y que en virtud de la reparación integral de los víctimas del conflicto armado interno del país y demás elementos de protección jurídica a los víctimas entre los que figura la restitución y formolización de las tierras abandonadas y despojadas forzosamente, todo esto, sin perjuicio de los derechos en cabeza de los señores **MARIA GUZMAN HERNANDEZ, NURIS MARIA GUZMAN HERNANDEZ** y **CARLOS ALBERTO GUZMAN ORTIZ**, este último quien es menor de edad, por ser hijos del señor **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD)** quien también fue propietario y/o adjudicatario del predio reclamado y que hacía parte del grupo familiar de la accionante en calidad de esposo al momento del desplazamiento y abandono del inmueble.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

El desplazamiento forzado en el Estado Colombiano, existe desde el año 1948 con la guerra entre Liberales y Conservadores, pero dicho fenómeno se agudiza en la década de los 80's, 90's y comienzo del 2000, cuando aumenta los actos violentos, a causa de la agudización extrema del conflicto armado en nuestro país, con la expansión y fortalecimiento de grupos paramilitares y la rupturas de los diálogos de paz del Gobierno con el grupo guerrillero de las **FARC**.

Los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

En otras palabras, ese fenómeno se ha generado por el uso de estrategias de terror, empleados por parte de los grupos armados para expulsar a la población y controlar territorios estratégicos, que sirvan de corredores para la movilización de tropas, el traslado de armas y el comercio ilícito de las drogas, entre otros.

Las principales causas del desplazamiento forzado en Colombia son las directas y constantes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, padecidos por personas de todos los estratos sociales al igual que la mayoría de los departamentos del país, pero no se puede desconocer que el mayor peso de estos desplazamientos lo han sufrido la clase campesina, personas de escasos recursos y con pocas posibilidades de poder establecer un proyecto en un lugar distinto del que siempre han estado, en este orden de ideas, podemos establecer que las víctimas del desplazamiento forzado, no solo abandonan sus tierras, su cultura, su modo de vida, sus seres queridos, sus viviendas, sino además, sus medios de subsistencia, viéndose sometidos a un lamentable proceso de empobrecimiento, enfrentados a la destrucción de sus proyectos de vida, lo cual coloca a esta población en situación de extrema vulnerabilidad, al sufrir la pérdida de sus derechos fundamentales como la libertad, el derecho al trabajo, a tener una vida digna, a la vivienda, entre otros.

Así pues, ante la dimensión humanitaria que implica el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia, el Gobierno Nacional en septiembre de 1995, reconoció a través del documento **CONPES 2804**, que el desplazamiento estaba estrechamente ligado a la violencia y que además era un tema humanitario urgente que debía ser incorporado en la agenda pública y requería de una propuesta de política sin embargo, y pese a que éste documento sentó las bases de la atención a la población en situación de desplazamiento, fue con la Ley 387 de 1997, donde se adoptaron medidas para la prevención de este fenómeno, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

Esta ley entra a definir a la persona que está en situación de desplazamiento, aborda programas cuyo objetivo se centra en los procesos de retorno y reubicación de los desplazados, hace referencia al derecho de reubicación y restitución de tierras, además dicta principios para la interpretación y orientación de la Ley y puntualiza la

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

responsabilidad que el Estado debe tener para con esta población; de igual forma, crea entidades nacionales para la atención de los desplazados.

Sin embargo, en razón de que aquel marco legal no fue suficiente para contrarrestar la situación de desplazamiento que vivía el país, el Gobierno Nacional en aras de evitar la desprotección de las víctimas, procedió a reglamentarlo, y a emitir una multiplicidad de Decretos con objetivos a fines.

No obstante, por una serie de dificultades en su aplicación, las personas en condición de desplazamiento no recibieron plenamente los beneficios implementados en la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, por tanto debieron acudir a la acción de tutela, para la garantía de sus derechos, y fue a través de la revisión de 108 demandas de tutela que nuestra Honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia T-025 del 2004, consideró que existía un "estado de cosas inconstitucionales frente a la situación de desplazamiento forzado", estableciendo por un lado, que los desplazados se encuentran en condiciones de vulnerabilidad extrema, específicamente por sus graves condiciones de salud y falta de alimentación; por el otro, que existía una reiterada omisión de protección oportuna y efectiva por parte de las distintas entidades encargadas de su atención, por lo que emitió una serie de órdenes específicas a todas las autoridades nacionales a fin de superar las condiciones que generan ese fenómeno.

En dicha sentencia, concluyó: *"que por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como por la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, se han violado tanto a los actores en el presente proceso, como a la población desplazada en general, sus derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños (apartados 5 y 6). Esta violación ha venido ocurriendo de manera masiva, prolongada y reiterada y no es imputable a una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. (Apartado 6.3.) Tal situación constituye un estado de cosas inconstitucional.)"*

En el marco de la restitución de la tierra a los desplazados forzados, la H. Corte en sentencia T- 821 del 2007, dejó claro que las personas que se encuentren en esta situación y que han sido despojadas violentamente de su tierra, tienen derecho fundamental a que el Estado proteja su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia así, la misma sentencia también prescribe *"Se trata simplemente de reconocer que las personas en situación de desplazamiento forzado merecen un trato especial por parte del Estado, dada la extrema situación de vulnerabilidad por la que atraviesan, las cargas desproporcionadas o*

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

exorbitantes que han debido soportar y el radical abandono al que han sido sometidas".

El conflicto armado interno, sumado al narcotráfico y violencia generalizada, conllevó al desplazamiento forzado de miles de personas hacia las áreas urbanas, una vez abandonadas las tierras por los campesinos se abre paso a la expansión de los cultivos ilícitos, los cuales significaban un ingreso económico a los grupos insurgentes en Colombia. El control de los cultivos y su comercialización generaba en ciertos lugares del país enfrentamientos armados que causaban desplazamientos forzosos.

- CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y EN LA VEREDA LA TRINIDAD:

El conflicto armado en el departamento del Magdalena, comienza en los años 80's, con incursiones guerrilleras de las **FARC** y el **ELN** en los 90's, estableciéndose en las cuencas de los ríos Fundación, Piedra, Aracataca, entre otros, influyendo y afectando a los municipios ubicados entre Fundación y Ciénaga, igualmente a mediados de los 90's, surgieron grupos de autodefensas, con la finalidad de hacer frente a los actos cometidos por grupos guerrilleros contra ganaderos, bananeros y en general hacendados de la región.

La zona del departamento del Magdalena, fue utilizada por estos grupos ilegales toda vez que es un corredor estratégico por la cercanía de la Sierra Nevada de Santa Marta, facilitaba la movilidad de armas, drogas y hombres hasta el mar caribe, en este sentido las condiciones geográficas de la región, principalmente de la Sierra Nevada, hicieron de esta un refugio para grupos al margen de la ley, para la producción de actividades ilegales, como cultivos ilícitos, extorsión, secuestro, contrabando y demás; estos distintos corredores estratégicos fueron utilizados por los actores en conflicto para comunicar las distintas salidas y entradas de la Sierra Nevada, creando una red de interconexión entre los departamentos del Magdalena, Cesar y Guajira y estos a su vez con el mar caribe, fue así, como grupos de autodefensas lograron obtener el control económico, político y militar de la región.

De igual forma, lo anterior trajo consigo, una serie de asesinatos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos de campesinos en diferentes municipios del departamento del Magdalena, como lo fueron Ciénaga, Zona Bananera (Prado y Sevilla), Fundación, Sitio Nuevo, Remolino entre otros, actos que obligaron a muchos campesinos a abandonar su predios y buscar oportunidades de vida en las cabeceras de las ciudades más cercanas.

El predio "**PARCELA 5 GRUPO 18**", el cual es objeto de restitución en el presente caso, se encuentra ubicado en la vereda la Trinidad corregimiento de Buenavista perteneciente a la Jurisdicción del Municipio de Sitio Nuevo en el departamento del Magdalena, Municipio que limita con el mar caribe, con el departamento del Atlántico y principalmente con el Río Magdalena haciendo que las tierras en esa zona se encuentren rodeadas de grandes depósitos de agua, como lagos, pantanos y ciénagas, lo cual permitió que se convirtiera en un lugar estratégica para

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

SOLICITANTE:
PREDIO:

los grupos armados ilegales, principalmente para el control desde y hacia hasta Santa Marta, la Ciénaga Grande y el mismo Río Magdalena, pues desde la década de los 90 la ola de violencia comienza a expandirse debido a que el desarrollo de ilegales llega a un punto alto por los ingresos dineros ilegales producto de las actividades de narcotráfico, extorsiones, venta y compra ilegal de tierras, por lo que en dicha época los enfrentamientos entre grupos guerrilleros y paramilitares comienza a agudizarse, lo que conlleva a que posteriormente los grupos de autodefensas tomen el control de la zona siendo dominada por estos entre los 1996 y 2013, en cabeza del Bloque Norte de las AUC, contralando además de los municipios del departamento del Magdalena, los departamentos de Cesar y Guajiro.

Con el control que ejercían los grupos de autodefensas en el Municipio de Sitionuevo, llegaron las masacres desplazamientos forzados, asesinatos selectivos a diferentes personas campesinas del lugar, despojo de las tierras junto con el cobro de extorsiones por trabajar la tierra, esta clase de actividades ilegales y violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario afectó la zona rural de la Vereda la Trinidad, de la cual fueron desplazados la reclamante señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN**, junto a su núcleo familiar conformado por los señores **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO, ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD), RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO, NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO** y su esposo el difunto **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD)**, toda vez que en los alrededores del predio PARCELA 5 GRUPO 18 reinaba el terror, teniendo que presenciar masacres y asesinatos selectivos de muchos de sus vecinos, violencia que se extendió desde el año 1997, hasta la desmovilización de los grupos paramilitares.

La llegada de los pobladores a lo vereda la Trinidad se produce como consecuencia de la reubicación que hizo el Ministerio de Medio Ambiente de los ocupantes de la Isla Salamanca por ser declarada Parque Natural de Colombia, cuando inicia la ocupación de la vereda y hasta el desplazamiento de los campesinos del lugar, sus principales actividades económicas se centraban en lo agricultura, la pesca y la cría de animales y muy pocos en la ganadería; pero el desplazamiento forzado de los campesinos de la zona, se presenta cuando comienza el dominio militar e intimidante de los grupos de autodefensas en el año de 1996, evidenciándose la presencia del Bloque Norte – Frente José Pablo Días con las masacres cometidas en los años 1997, 2001 y 2002, señalando a los pobladores de la zona como simpatizantes de los grupos guerrilleros y exigiendo el pago de extorsiones y demás tributos para poder trabajar la tierra. Dicho accionar tenía como finalidad la consecución de las tierras para venderlos a terceros, por lo que obligaron a los campesinos de la zona a cederlas por precios irrisorios; todos estos hechos desencadenaron los desplazamientos masivos en la vereda la Trinidad lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamo.

- DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL:

En términos generales, la justicia transicional no se concreta en un tipo especial de justicia, sino en una forma de abordar los asuntos o conflictos

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

de intereses civiles en épocas de transición, desde una situación de conflicto hacia el camino de la paz y la convivencia pacífica en un determinado Estado. Y pese a que no existe una definición o conceptualización universalmente aceptada, se puede sostener que es una integración de normas, procesos, política y mecanismos judiciales o extrajudiciales que se adoptan como medida de reparación por las graves violaciones a los derechos humanos en los países que tienen conflictos armados internos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional C-370/00, C-930/10 y C-771/11, ha manifestado que puede entenderse como justicia transicional (...) *"una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes"* (Sent. C-052/12).

Pero tal concepción no es fortuita ni mucho menos novedosa, es una noción que se ha venido consolidando a lo largo de la historia y alrededor del mundo entero, en la cual han trabajado académicos de diversas disciplinas, pero en la que convergen necesariamente cuatro elementos básicos o estructurales, a saber: i) el respeto por un mínimo de justicia, ii) mínimo que es definido por el derecho internacional, iii) que se aplica en situaciones estructuralmente complejas y iv) que requiere, para su aplicación, que exista de cierta manera un rango de transición política. "Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano", módulo de aprendizaje auto dirigido, plan de formación de la rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, 2012.

La institución surge entonces de situaciones de conflicto que generan la violación masiva de los derechos de las víctimas, como respuesta para recuperar el principio de Estado de derecho, el cual indudablemente se ve franqueado, buscando no sólo el desmonte de quienes crean y reproducen la violencia sino además previniendo que se rehagan, y garantizando la satisfacción y los derechos de las víctimas.

En situaciones como esta, la política de justicia transicional que envuelve verdaderos criterios de integralidad, va depender del contexto en el que se implante, e implica por un lado la incorporación de medidas novedosas pero concretas para cumplir eficientemente sus fines, tales como la memoria histórica, el fortalecimiento e integración de las instituciones públicas, medidas de desmovilización, etcétera; mientras que por el otro lado, envuelve una certera reformación institucional, dándose correlativamente una reformulación y replanteamiento en las funciones legislativas y judiciales.

Es por ello que bajo un modelo de justicia transicional, como el que está inmerso la Ley de Víctimas y en especial su componente de tierras, principios como el de la flexibilidad adquieren su máxima expresión, y más aún y concretamente, en los procesos judiciales que se adelanten.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

Bajo estos parámetros, nos acercamos a la construcción del concepto de justicia transicional civil, el cual, como se puede intuir, está en relación directa con el manejo que debe darse a las relaciones de las personas que generalmente se encuentran envueltas por el derecho privado en tiempos de transición que incluye programas de restitución de tierras y acciones del derecho privado. Así, el término justicia transicional civil puede entenderse como la combinación entre los aspectos del derecho privado, el derecho agrario y la justicia transicional, que facilita el acceso a la administración de justicia y la reparación de las víctimas, como mecanismo para resarcir conflictos que en tiempo de paz se resuelven con base en normas del derecho privado, como lo es el despojo de la propiedad.

De esta manera, las potencialidades del derecho civil y agrario deben articularse para lograr los resultados que la justicia transicional se propone. Dentro de las contribuciones del derecho civil está la garantía de un acceso mínimo a la administración de justicia, convirtiéndose de esta manera en la autoridad que puede proveer a las víctimas el reconocimiento y la reafirmación de sus derechos; mientras que por su parte, el derecho agrario contribuye concretamente al logro de los objetivos de la restitución de tierras por cuanto la especialidad conlleva a una solución más eficaz y eficiente de los litigios y, en la justicia agraria que comparte uno de los objetivos de la justicia transicional, a saber, implantar la justicia en el territorio rural, coexisten principios orientadores como lo son la prevalencia del derecho sustancial, concentración, publicidad y economía procesal.

En todo caso, lo cierto es que el proceso de restitución de tierras que ha sido previsto por la ley, se ha ideado con una naturaleza especial, en la cual, por estar inmerso dentro de una justicia transicional, implica la reconfiguración de los principios procesales. La prueba se aliviana para las víctimas reclamantes, se da una verdadera inversión en la carga de la prueba, se establecen unas presunciones legales y de derecho en relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras en favor de aquellos, entre otras.

- LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

En un sentido amplio son víctimas las personas de la población civil que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario, han sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y que cumplen a su vez un papel activo como sujetos políticos y sociales en la exigencia de sus derechos, en la reconstrucción y reivindicación de la memoria histórica.

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos. El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y

precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la **ONU**, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

"8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

La Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación

Para efectos de la ley 1448 de 2011, de acuerdo al artículo 3º, se consideran víctimas, aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido un daño, por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

- DE LA LEY 1448 DE 2011.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

El artículo 1 de la Ley 1448 de 2011 tiene por objeto, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de justicia transicional, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011 y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

DEL CASO CONCRETO.

La señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** junto con su grupo familiar, actuando a través de apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Regional Magdalena, solicita en virtud de la Ley 1448 de 2011, la restitución y formalización de tierras abandonadas sobre el predio denominado

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

"**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000, ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, en calidad de propietaria en virtud de la adjudicación a través de la Resolución No. 1279 del 23 de Diciembre de 2015 que efectuara en antiguo INCORA en favor de la reclamante y de su esposo **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD)**.

Desde este punto de vista es claro que la reclamante ostenta la legitimación en la causa dentro del presente proceso, para solicitar la restitución jurídica y material del predio **PARCELA 5 GRUPO 18** debido a la calidad de propietaria del mismo, titularidad que se encuentra inscrita dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 228-3973, viéndose obligada a desplazarse y abandonarlo junto con su grupo familiar como consecuencia de los hechos violentos cometidos por grupos al margen de la ley en la vereda la Trinidad corregimiento de Buenavista en el Municipio de Sitionuevo (Magdalena); todo esto, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre el predio reclamado los señores **CARLOS ALBERTO GUZMAN RTIZ, NURIS MARIA GUZMAN HERNANDEZ** y **MARIA GUZMAN HERNANDEZ**, como hijos del señor **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD)**, quien también era propietario del inmueble y que al momento del desplazamiento hacía porte del grupo familiar de la accionante como esposo y cabeza del hogar, falleciendo el 13 de Marzo de 2012.

Debemos tener en cuenta que para el caso de los señores **CARLOS ALBERTO GUZMAN RTIZ, NURIS MARIA GUZMAN HERNANDEZ** y **MARIA GUZMAN HERNANDEZ**, como hijos y herederos del señor **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD)** tienen ciertos derechos sobre el predio en virtud de la apertura de una sucesión procesal infestada por causa de muerte, más aun cuando la misma Unidad de Restitución de Tierras los reconoce dentro del proceso administrativo de restitución del tierras relacionado con el predio **PARCELA 5 GRUPO 18** y los incluye en la Resolución de Inscripción en el registro de tierras No. 0044 de 2014 y en la propia solicitud de restitución de tierras como verdaderos miembros del grupo familiar de los señores **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** y **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (qepd)**.

En este sentido, este operador de justicia entrará a examinar a fondo el presente litigio y determinar si la reclamante señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN**, efectivamente cumplen con los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, para poder hacerse acreedora de las medidas judiciales, administrativas, de asistencia y reparación integral o las víctimas del conflicto armado interno; pora esto, debemos abordar y definir los siguientes aspectos: 1) demostrar la condición de víctima de desplazamiento forzado y/o abandono forzado como consecuencia de los hechos violentos acaecidos en la vereda la Trinidad en el Municipio de Sitionuevo (Mogdaleno), que conllevaron al desplazamiento y abandono del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar; 2) identificación e individualización física y jurídica del predio solicitado; 3) relación jurídica de los solicitantes con el predio objeto de restitución.

1.- De la Condición de Víctima del Desplazamiento y/o Abandono Forzado

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

Trinidad que Obligaron al desplazamiento del predio objeto de restitución por parte de la accionante y su grupo familiar.

Como ha quedado expuesto durante el desarrollo de esta providencia, la Vereda la Trinidad ubicada en el corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, no ha sido ajena a los actos violentos causados por grupos al margen de la ley durante el conflicto armado que ha vivido el Estado Colombiano desde hace más de 30 años, en especial, debido a la ubicación Geográfica que presenta el Municipio de Sitionuevo, pues la zona era estratégica para el control de las rutas del narcotráfico, lo que trajo consigo enfrentamientos entre los grupos ilegales por el control de estas rutas y de todo el territorio donde se encuentra el municipio, teniendo en cuenta que por la zona pasaría el proyecto de la vía de la prosperidad, además de la cercanía con el proyecto de construcción del puerto de Palermo.

La situación de violencia que vivió la Vereda la Trinidad tuvo su inicio en los años 90 con las incursiones de grupos guerrilleros, quienes intimidaban a los habitantes de la zona con sus acciones subversivas, pero los efectos de la violencia empiezan agudizarse con la llegada en 1996 de los Grupos Paramilitares, los cuales protagonizaron diferentes enfrentamientos con los grupos de guerrilla, pero una vez que lograron obtener el control de la vereda trajeron consigo múltiples masacres, asesinatos selectivos, extorsión, intimidación, lo que conllevó al desplazamiento de los habitantes, campesinos y pescadores de la zona y conllevando al apoderamiento de la tierra por parte del grupo subversivo, este dominio se extendió hasta después de su desmovilización aproximadamente en el año 2008, toda vez que una vez desmovilizados comenzaron los asechos de las bandas criminales que quedaron haciendo presencia en el lugar y que no dejó que muchos de las víctimas desplazadas retornaras a sus parcelas.

Por motivo de toda esta violencia que ejercían los grupos paramilitares en los años 1997 hasta su desmovilización, comienzan los primeros desplazamientos de habitantes de la vereda la Trinidad, pues se intensificaron las presiones para sacarlos de sus tierras. Entre los elementos probatorios que don cuenta de la violencia que vivió la vereda la Trinidad y que fueron allegados con la solicitud, se encuentran recortes de prensa, el cual expresa una de las masacres cometidas en la zona; certificado de la Fiscalía General de la Nación acerca de las versiones libres de los desmovilizados de grupos paramilitares correspondiente a los hechos violentos cometidos en la vereda la Trinidad, versiones rendidas dentro de los procesos penales de justicia y paz, junto con las sentencias condenatorias de estos desmovilizados; igualmente se encuentra la cartografía social del conflicto realizada por la Unidad de Restitución de Tierras de la zona microfocalizada de la vereda la Trinidad donde se da fe de la violencia que azotó al municipio de Sitionuevo; así mismo durante lo etapa judicial se aportó por el Observatorio de la Consejería Presidencial para los derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a través de medio magnético, el diagnostico humanitario como consecuencia de los hechos de violencia que afectó el departamento del Magdalena y específicamente al municipio de Sitionuevo, oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas donde informa al despacho que la señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** se

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

SOLICITANTE:
PREUDIO:

encuentra incluida dentro del Registro Único de Víctimas junto con su núcleo familiar por ser víctima del desplazamiento forzado.

En el caso del predio PARCELA 5 GRUPO 18, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con número catastral No. 47745000300000279000 ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista en el Municipio de Sitionuevo (Magdalena), este era habitado por la accionante **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** y su grupo familiar conformado por su esposo **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (qepd)** y sus hijos **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO, ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD), RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO, NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO** y **CARLOS GUZMAN**, en él los accionante ejercían explotación agrícola para su subsistencia con la siembra de cultivos y cría de animales, además con mejoras efectuadas como la construcción de uno caso en material de barro embutido y eternit, pero en la época en que los grupos paramilitares ejercieron presencia y control en la zona, estos les tocó presenciar diferentes masacres como la del 19 de Febrero de 1997 donde asesinaron a cuatro porceleros que eran vecinos del sector entre ellos el suegro de **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO**.

Posteriormente el 21 de Febrero de 2001 se presentó otra masacre en la cual asesinan a cuatro campesinos más que igualmente eran vecinos de la solicitante que vivían en parcelas aledañas a la reclamada en este proceso, una vez que los grupos paramilitares se odueñaron de la zona, comenzaron las extorsiones a los campesinos y las presiones para apoderarse de las tierras, entre estas situaciones a la señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** y a su grupo familiar les tocó presenciar como por el frente de su parcela transitaban los grupos al margen de la ley con todo lo hurtado y despojado a los víctimas de sus masacres; todas estas situaciones conllevaron a que lo reclamante y su familia se desplazaran del predio en el año 2002 hacia la ciudad Barranquilla, pero mensualmente los hijos de la accionante iban a la parcela.

Como ya se dijo, la accionante y su grupo familiar una vez desplazados se dirigieron a la ciudad de Barranquilla, pero hasta allí los persiguió la violencia que genera esta clase de conflictos armados, pues sus hijos **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO** fue víctima de un atentado en el cual le propinaron cuatro impactos de bala y a los días siguientes su otro hijo **ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD)** es asesinado por dos sujetos que se movilizaban en una moto, igualmente toda esta situación generó un grave deterioro en la salud del señor **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD)**, quien posteriormente muere el 13 de Marzo de 2012. Todos estos hechos de violencia son de conocimiento público, violaciones claras a los derechos humanos y derecho internacional humanitario y que acontecieron dentro de la línea temporal que establece el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 haciéndolos acreedores de los beneficios y reparaciones que contempla esta norma, claro está, sin perjuicio de los derechos que se encuentren en cabeza de los demás hijos del señor **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD)** por ser adjudicatario del predio reclamado.

2.- Identificación e Individualización Física y Jurídica del Predio Reclamado

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

En el presente asunto se debate la restitución material y jurídica del predio denominado "**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000, ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y que según la Unidad de Restitución de Tierras posee una extensión superficiaria de 25 hectáreas con 1718 m² como área catastral pero como área solicitada dentro de la demanda de restitución de tierras determinan una extensión de solo 23 hectáreas.

Respecto de su extensión superficiaria, en el escrito de alegatos de conclusión la apoderada judicial de la entidad actora manifiesta de manera expresa que durante el curso del proceso se pudo constatar por la Unidad de Restitución de Tierras y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en virtud de la prueba decretada por el despacho, que el área real del predio PARCELA 5 GRUPO 18 es de 25 hectáreas con 1718 m² y no de 23 hectáreas como dice el título, pues así lo demuestra el informe técnico predial adjunto a la solicitud de restitución y formalización de tierras.

Así las cosas, este Juzgador efectuando un análisis profundo del material probatorio que reposa en el expediente se puede observar que la Unidad de restitución de Tierras manifiesta que a pesar de que el predio presenta una área de 23 hectáreas en la resolución de adjudicación, así como en las demás identificaciones catastrales del predio, esta no coincide con el área que arrojó el levantamiento topográfico realizado por la Unidad, por lo que asegura que la extensión real del predio PARCELA 5 GRUPO 18 es de 25 hectáreas con 1718 m². Por otro lado tenemos, que la misma parte accionante en la solicitud de restitución de tierras manifiesta que el área determinada como 25 hectáreas con 1718 m² la tiene solo como registral, pero como área solicitada establece la especificada en 23 hectáreas, igualmente debemos tener en cuenta que el acto administrativo de adjudicación del inmueble Resolución No.1279 del 23 de diciembre de 1992 proferida por el antiguo INCORA describe un predio con una extensión de terreno de 23 hectáreas, dicho acto administrativo dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 228-3973 el cual registra la misma cabida superficiaria, información que fue corroborada con el señor **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO** hijo de la solicitante e inscrito en el registro de tierras, en el interrogatorio de parte rendido ante el despacho, diligencia rendida por él debido a que la accionante se encontraba en grave estado de salud en ese momento.

Por último, el despacho pudo confirmar que la extensión superficiaria del inmueble objeto de restitución es de 23 hectáreas, pues durante la etapa probatoria se presentó el informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el cual en la parte de las conclusiones determina la cabida superficiaria del predio PARCELA 5 GRUPO 18 con 23 hectáreas; este orden de ideas, es claro que con las pruebas existentes dentro del proceso no se puede pensar en darle la razón a la Unidad de Restitución de Tierras respecto de la extensión superficiaria del predio objeto de reclamo, por lo que para efectos de la restitución del predio ya mencionado se tendrá el área de extensión de 23 hectáreas.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

Así las cosas, este Juzgador se atenderá a las pruebas que reposan dentro del expediente y al informe técnico de verificación de coordenadas y linderos presentado por el IGAC, los cuales en caso de concederse la restitución del predio "PARCELA 5 GRUPO 18", deberá el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en coordinación con la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, si no lo ha hecho, efectuar la actualización catastral del inmueble, y de sus registros cartográficos y alfanuméricos de acuerdo a lo que se estipula en esta providencia y conforme a como se identifica teniendo en cuenta como área de extensión superficial la solicitada como se describe a continuación:

Calidad jurídica del solicitante	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área solicitada	Área catastral	Cédula catastral
Copropietario	Parcela 5 Grupo 18	228-3973	23 has	25 Ha + 1718 m ²	00-03-0000-0279-000

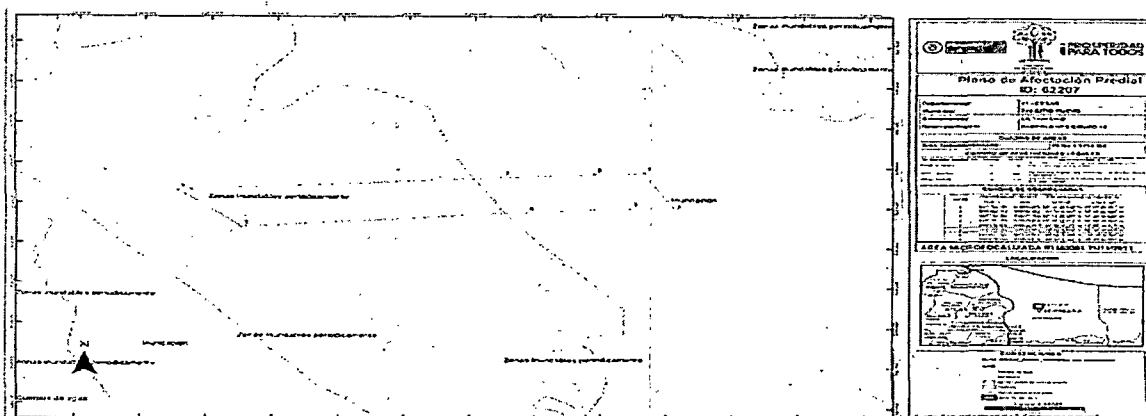
COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1695753.089	938460.275	10° 53' 11.959" N	74° 38' 25.385" W
2	1695582.352	938546.942	10° 53' 6.407" N	74° 38' 22.520" W
3	1695575.400	938416.447	10° 53' 6.173" N	74° 38' 26.817" W
4	1695557.336	938099.929	10° 53' 5.566" N	74° 38' 37.237" W
5	1695485.315	937233.841	10° 53' 3.169" N	74° 39' 5.750" W
6	1695670.550	937044.518	10° 53' 9.186" N	74° 39' 11.995" W
7	1695730.245	938027.716	10° 53' 11.189" N	74° 38' 39.626" W
8	1695745.758	938309.204	10° 53' 11.711" N	74° 38' 30.358" W

LINDEROS:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 "GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT" para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 6 pasando por los puntos 7 y 8 hasta llegar al punto 1 en línea recta y con dirección Noreste con una distancia de 1418.17 Mts limitando con predios de la Señora Betty M Mendoza.
ORIENTE:	partiendo de el punto 1 en línea recta y con dirección Sureste hasta llegar el punto 2 con una distancia de 191,47 mts con la finca la Mata.
SUR:	Partiendo desde el punto 2 y pasando por los puntos 3 y 4 en dirección Noroeste en línea recta hasta llegar al punto 5 con una distancia de 1316.79 mts con el predio de el señor Andres de Avila.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 5 en línea recta y con dirección Noroeste hasta llegar al punto 6 en una distancia de 264,87 mts con predio de señor Manuel Guevara.

PLANO DE GEORREFERENCIACION:



La anterior singularización del inmueble suministrada y determinada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

demás pruebas allegadas y decretadas dentro del presente proceso, nos permite concluir claramente que en relación con la identificación física y jurídica no queda duda alguna, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

3.- Relación Jurídica de los Solicitantes con el Predio Objeto de la Solicitud.

La parte solicitante en cabeza de la señora CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN junto con su grupo familiar, en calidad de propietaria del predio denominado "**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000 y extensión superficial de 23 hectáreas, pretenden su restitución jurídica y material, debido a que por los hechos de violencia acaecidos en la vereda la Trinidad en el Municipio de Sitionuevo se vieron obligados a desplazarse del predio en el año 2002, violencia ejercida por grupos paramilitares donde les tocó presenciar masacres, asesinatos selectivos, despojos y demás situaciones de violaciones a los derechos humanos e internacional humanitario, pero dicha situación ya ha sido suficientemente decantado en el desarrollo de esta providencia.

La relación jurídica que la reclamante tiene con el predio objeto de restitución, comienza en lo década de los 80, cuando el antiguo INCORA, compra el predio de mayor extensión denominado la Trinidad con el fin de adjudicárselo a los campesinos procedentes de la Isla Salomonca, por lo que en el año de 1989 la solicitante junto con su esposo CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (qepd) ingresan a la vereda la Trinidad específicamente al predio PARCELA 5 GRUPO 18, el cual ya se encontraba en trámite para su adjudicación, estos ingresan al predio con la finalidad implícita de ejercer no solo su ocupación, sino también su explotación, lo que efectivamente hicieron, posteriormente solo hasta el año de 1992 el antiguo INCORA a través de la Resolución No. 01279 del 18 de Diciembre de ese mismo año, les adjudico el inmueble reclamado con carácter de Unidad Agrícola tanto a la accionante como a su esposo, acto administrativo que fue registrado e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo (Magdalena) dando apertura formal al folio de matrícula inmobiliaria No. 228-3973.

La parcela era el lugar de habitación de la reclamante **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** y su grupo familiar conformado por su esposo **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (qepd)** y sus hijos **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO, ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD), RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO, NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO** y **CARLOS GUZMAN**, siendo al mismo tiempo explotada por estos con labores de agricultura y cría de animales, toda vez que tenían cultivos de yuca, plátano, maíz, ohuyama, arroz, ají, platilla, contaban con 31 reses de ganado, 4 caballos, 2 burros, cerdos, gallinas, patos y pavos, habían construido una vivienda de barro embutido, tenía dos cuartos y otros...

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

de canilla con techo de eternit, además de una cocina; pero cuando comenzó el asedio de los grupos al margen de la ley vivieron verdaderos momentos de terror, presenciando los asesinatos en contra vecinos del sector, extorsiones y presiones, realidad que fue confirmada con las declaraciones entregadas por el señor MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO en el interrogatorio de parte rendido en calidad de hijo de lo accionante, el cual fue llevado a cabo el 26 de Septiembre de 2014 ante este despocho.

En este sentido, la reclamante y su grupo familiar deciden desplazarse en el año 2002 dirigiéndose a la ciudad de Barranquilla, de donde mensualmente viajaba a visitar el predio, pero hasta el lugar donde se desplazaron los persigió la violencia vivida en la vereda la Trinidad, pues dos de los hijos de la accionante fueron víctimas de atentados a bala en contra de sus vidas, cobrando la vida de uno de ellos; pero muy a pesar de los hechos violentos que le ha tocado vivir a la accionante y a su grupo familiar, esta mantiene la posesión del predio al igual que su propiedad, lo hace a través de sus hijos, toda vez que la señora CONCEPCIÓN por su avanzada edad y su delicado estado de salud no puede trabajar en las labores del campo.

Muy a pesar de haber existido un verdadero desplazamiento del inmueble PARCELA 5 GRUPO 18 por parte de la parte reclamante, debemos tener en cuenta que el predio nunca salió del dominio de la señora CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN, habida cuenta lo podemos observar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 228-3973, aun así el despacho confirma esta titularidad del derecho de dominio cuando en el interrogatorio de parte el señor MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO afirma que el predio no ha sido transferido a otra persona; igualmente debemos manifestar que existe prueba que después del desplazamiento el predio no pudo ser explotado como correspondía, toda vez que con dicho acontecimiento se perdieron muchos de los cultivos y animales que allí tenían, los hijos de la accionante seguían haciendo presencia mensualmente en el predio y actualmente lo explotan con la cría de animales, de esto nos pudimos dar cuenta en la inspección judicial realizada por el Juzgado el 23 de Septiembre de 2014, por esta razón considera el despacho que la accionante se encuentra plenamente legitimada para solicitar la restitución material y jurídica y llevar a cabo el uso, goce y disfrute del inmueble de su propiedad, así como atribuirle las medidas de reparación integral a las víctimas a que tenga derecho.

Respecto del derecho a lo propiedad la Corte Constitucional en sentencia T-15 de 1992, lo establece como un derecho fundamental al manifestar:

"(...) si se tiene en cuenta que el derecho de propiedad reconocido y garantizado por la Carta Política, abarca todos los derechos patrimoniales de una persona, esto es, los que recaen sobre las cosas y los bienes, entendidos estos como los objetos inmateriales susceptibles de valor, y que se desarrollan en el Código Civil, no

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

cabe duda de que en este sentido es un derecho fundamental, "aunque es una función social que implica obligaciones", según la precisa evolución política, económica y social. Por virtud de la regulación del ejercicio de este derecho en el Código Civil y demás leyes que lo adicionan y complementan. En casos como el que se resuelve, existen múltiples mecanismos ordinarios y extraordinarios. Jurisdiccionales y administrativos que garantizan y protegen tal derecho en caso de ser vulnerado o amenazado, y que pueden ser utilizadas por sus titulares."

Entonces, es claro para el despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a prosperar y en consecuencia se deberá disponer una serie de medidas de protección y de reparación integral como víctimas del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011, como también respecto del predio **PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000 y extensión superficial de 23 hectáreas y que se encuentra ubicado en la vereda la Trinidad corregimiento de Buenavista Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena.

Ahora bien, en su escrito genitor la apoderada judicial de la parte accionante, presenta como pretensión principal la restitución del predio y como pretensión subsidiaria la reubicación o la restitución de un predio equivalente a los reclamantes o en su defecto procediendo a conceder en favor de estos la compensación, todo esto con cargo de los recursos del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, dicha solicitud se hace teniendo en cuenta, que el predio PARCELA 5 GRUPO 18 se encuentra en una zona que es de alto riesgo de inundaciones por su cercanía con el río Magdalena, ciénagas y diferentes afluentes que bajan de la Sierra Nevada de Santa Marta, de igual manera debemos destacar que el señor MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO en el interrogatorio de parte rendido ante esta judicatura asegura que siente temor de un retorno definitivo al inmueble manifestando *"que todavía hay gente que tiene poder económico y estuvieron manejando grupo y uno sabe que van a tenerlo a uno en la lupita, de mirarlo a uno que uno siempre ha estado yendo y viniendo"*

En este orden de ideas, este operador de justicia haciendo un análisis minucioso del material probatorio que reposa en el expediente, es claro observar que el predio reclamado se encuentra ubicado en zona con alto riesgo de inundación, situación que ya han vivido los campesinos del lugar en varias ocasiones, toda vez que se han visto obligados a desplazarse en varias veces por este motivo, es decir, no solo se han desplazado por la violencia sino también por las inundaciones que han afectado a la vereda la Trinidad y el municipio de Sitionuevo, de dichas catástrofes y desbordamientos de aguas, advierten las diferentes autoridades dentro del proceso, entre estas tenemos a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG quien al mismo tiempo indica que el sector donde se

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

SOLICITANTE:
PREDIO:

encuentra en predio a restituir es zona RAMSAR, afectación que no impediría legalmente su restitución material, pues la explotación del inmueble como tal y la conservación del Humedal junto con la fauna y la flora que lo compongan, pueden subsistir correlativamente, pero lo cierto es que dicha entidad asegura, que el predio completo es inundable de manera periódica.

Siguiendo esta línea la misma unidad de Restitución de Tierras junto con la demanda de restitución presentó informe acerca del Estudio Hidrológico e Hidráulico sobre las causas que originaron las inundaciones en el Subsistema Pivijay- El Rodeo perteneciente al Delta exterior del Río Magdalena, estudio que corresponde al lugar donde se encuentra ubicado el predio, realizado por la Universidad Nacional de Medellín – Facultad de Minas, estudio que igualmente evidencio el alto riesgo que tiene el lugar de que suceda esta calamidad; de la misma forma el IGAC en su informe técnico de verificación de linderos y coordenadas advierte esta problemática, por último en la inspección judicial llevada a cabo el 23 de Septiembre de 2014 pude constatar por los vestigios que había dejado el agua en el inmueble y en los arboles posterior a la inundación.

En este sentido, es claro para este operador de justicia que la restitución material del predio PARCELA 5 GRUPO 18 presento inconvenientes, pues según lo establecido expresamente por el Artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, las inundaciones que le sobrevienen al inmueble acarrearán una imposibilidad para que sea restituido materialmente a sus reclamantes, toda vez que su vivencia, desarrollo, explotación agrícola, ganadera o de cualquier otra índole se pueden ver afectadas seriamente por las temporadas de inviernos que sobrevengan en la región cada año.

Por el referente la Ley 1448 de 2011, reza: "**ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.** Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones:

- a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;
- b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien.
- c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo."

De igual forma el inciso 5º del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 que al tenor expone: "En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución."

Al tenor de lo expuesto, es evidente para esta agencia judicial que el predio "**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000, ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, que posee una extensión superficial de 23 hectáreas, no puede ser restituido materialmente a la señora CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN y a su grupo familiar, por lo suficientemente decantado en la providencia y probado dentro del proceso, respecto a la inundación del predio, situación que como ya dijimos genera una imposibilidad de acuerdo a lo señalado por la norma transicional de restitución de tierras.

Por este motivo, este despacho judicial accederá a la pretensión subsidiaria requerida por la apoderada judicial de la Unidad de Restitución de Tierras a fin de garantizar el amparo al derecho fundamental o la restitución material y jurídica de tierras, en el sentido de ordenar la compensación en especie y reubicación respecto de la señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** y a su grupo familiar conformado por sus hijos **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO, ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD), RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO y NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO**, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a los demás hijos del señor **CRISTINO GUZMAN DE AGUAS** como herederos de este, igualmente los derechos que se encuentran en cabeza de los herederos del señor **ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD)** por ser este hijo fallecido de los propietarios del predio PARCELA 5 GRUPO 18.

Así las cosas el fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, deberá entregar a estos previa consulta con los mismos y dentro de un término prudencial, un predio de similares características y condiciones al despojada tal como lo dispone el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4829 del mismo año, inmueble que deberá estar ubicado en otra zona, que no presente la misma imposibilidad por la cual no se restituyó el predio reclamado y teniendo en cuenta el lugar de residencia actual de las víctimas solicitantes; en este sentido la señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN**

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

deberá transferir el predio denominado PARCELA 5 GRUPO 18 el cual no fue posible restituir por la ya decantado, al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, de conformidad a lo establecido por el literal k) del artículo 91 de la norma anunciada, teniendo en cuenta que ella es verdadera propietaria, adjudicataria del antiguo INCORA, sin perjuicio de los herederos del señor puedan iniciar proceso de sucesión intestada tonto del predio PARCELA 5 GRUPO 18 antes de que sea transferido al fondo, o en su defecto del predio que le sea restituido por equivalencia o en compensación en especie y reubicación .

Una vez resuelto lo anterior, es preciso entrar a estudiar el escrito de intervención interpuesto por la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de su apoderada judicial, donde afirman que el predio PARCELA 5 GRUPO 18 se encuentra dentro de un área Reservada denominada Costa y que el desarrollo de este tipo de contratos o actividades de evaluación técnica, exploración o explotación de Hidrocarburos no pugna o afecta el derecho a la restitución de tierras, ni el procedimiento establecido para tal fin y mucho menos la inclusión del predio en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente; afirmación esta que fue ratificada cuando mediante providencia de fecha ocho (8) de Julio de 2015 el tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras aseguró acerca del escrito de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

"Se observa que la oposición que fuera admitida por el Juez de Restitución de Tierras y motivara la remisión de la actuación a esta corporación, es aquella presentada por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS que, aunque concurre oportunamente al proceso, sustenta su solicitud en planteamientos que distan de los parámetros que vienen señalados en la Ley 1448 de 2011 en materia de oposición, toda vez que ella no es posible inferir siquiera que considere tener un derecho legítimo sobre el predio que pretende restituirse.

Lo que pretende entonces la Agencia antes mencionada, no es otra cosa que evitar el cumplimiento de la suspensión ordenada por el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta en proveído del 28 de Abril de 2014."

A luz de estas nociones, este operador de justicia procederá a dejar sin efecto la orden proferida en el auto adiado 28 de Abril de 2015, dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería, la cual dispone suspender todo tramite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre el predio denominado "**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con número catastral No. 47745000300000279000, ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, con cabida superficial de 23 hectáreas; pero no sin antes advertir de que en caso que se lleve a cabo actividades asociadas a la evaluación técnica, exploración o explotación de Hidrocarburos en el predio mencionado, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1274 de 2009,

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

este deberá hacerse con el acompañamiento de la Unidad de Restitución de Tierras y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta que se trata de inmueble que pertenece a personas de especial condición y en situación de vulnerabilidad, esto en casa de que inmueble todavía no haya sido transferido al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras por la propietaria víctima.

Ahora, en lo que respecta a los alivios tributarios del predio PARCELA 5 GRUPO 18, es deber manifestar que muy a pesar de que la apoderada actora adscrita a la Unidad de Tierras, con la solicitud de restitución de tierras allegó documenta expedida por la oficina de impuesto predial unificado del municipio de Sitianuevo donde se relacionan las predias registrados en la oficina predial del municipio con los nombres de los propietarios, pero ninguna de estos se identifica con el denominado "**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000, igualmente durante la etapa probataria del proceso se ofició al municipio de Sitianuevo (Magdalena) para que indicara si el inmueble a restituir tenía a su cargo pasivas por concepto de impuesto predial, tasas y atras contribuciones, pero dicha ente territorial guardó silencio; bajo esta perspectiva y en vista de que dicho inmueble será transferido al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras y que además el mismo fue objeto de desplazamiento forzado a causa la violencia ejercida por los grupos al margen de la ley; se dispondrá a ordenar la condonación de los impuestos prediales adeudados por el predio **PARCELA 5 GRUPO 18** desde la fecha del desplazamiento hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia; en este sentido la Unidad de Restitución de Tierras (El Fondo) junto con la Alcaldía del Municipio de Sitianuevo y la Secretaría de Hacienda del mismo municipio o con quien corresponda, deberá buscar los mecanismos necesarios para aliviar las pasivos que recaigan sobre el predio desde la ejecutoria de la presente providencia hasta la fecha en que el inmueble sea transferido al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

En cuanto a los saldos pendientes por conceptos de servicios públicos domiciliarios podemos manifestar que el predio carece de los mismos, situación que se pudo constatar por este administrador de justicia durante la inspección judicial realizada al predio **PARCELA 5 GRUPO 18** el 23 de Septiembre de 2014; de igual forma, no existe prueba alguna de la existencia de créditos o deudas financieras relacionadas con el inmueble, habida cuenta que el certificado anexada a la demanda de restitución de tierras proferido por Central de Inversianes S.A. donde relaciona a las personas que registran obligaciones INCORA con dicha entidad, la señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** aparece relacionada en este documenta como aquellas personas que no registran obligación alguna con la entidad financiera, en este orden el despacha judicial se abstendrá de acceder a la condonación de esta clase de pasivos.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

Igualmente, como medida de reparación la Unidad de Restitución de Tierras en conjunto con el Banco Agrario de Colombia deberá otorgar a la solicitante **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** junta con su grupo familiar, subsidio de vivienda rural dirigido al predio que se le va a entregar a estos como equivalente al predio PARCELA 5 GRUPO 18 que no puede ser restituido, con el fin de que inicie de manera prioritaria el trámite para que accedan a los subsidios de vivienda rural, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

Así mismo, se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras y al Ministerio de Agricultura, incluir a los solicitantes en los programas o proyectos de adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola, agropecuario y proyecto de producción respecto del inmueble que se le adjudique como compensación en especie y reubicación, en estos casos, las entidades encartadas deberán darle prioridad o acceso preferencial a las víctimas reclamantes, toda vez que presentan una situación de debilidad manifiesta y baja la existencia de mujer de avanzada edad y cabeza de hogar, como es en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, vale la pena mencionar que la política pública de Atención y Reparación Integral a las Víctimas impuesta por el Estado Colombiano en la Ley 1448 de 2011 no solo se agota con los solo pronunciamientos que de ella hacen los jueces de manera formal a través de las sentencias, pues para que la reparación sea efectiva y cumpla la finalidad de la norma, que es el uso y goce de las tierras, el retorno a ellas de los campesinos víctimas de la violencia y los garantías de no repetición; se hace necesario la colaboración de todas las autoridades estatales involucradas en el tema, cada una dentro del ámbito de su competencia y lograr la inmediatez materialización de las ordenes proferidas en esta providencia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y despojadas forzosamente en favor de la señora **CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.983.048, y a su núcleo familiar conformado por sus hijos **MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.699.550, **JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.689, **EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.184.963, **MIRIAM GUZMAN BALDOVINO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.692.429, **RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.609.039, **ROSALIA GUZMAN BALDOVINO**

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00
RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.777.433 y NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.583.491, sin perjuicio de los derechos que se encuentran en cabeza de los demás hijos del señor CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD) como herederos del mismo y los herederos del señor ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD) como hijo fallecido de los propietarios del inmueble, en consecuencia se le deberá hacer entrega de un predio equivalente al denominado "PARCELA 5 GRUPO 18", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000, ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, con cabida superficial de 23 hectáreas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, que previa consulta con las víctimas de desplazamiento forzado, la señora CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.983.048, y su núcleo familiar y dentro del término de ocho (8) meses siguientes a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá ofrecerles alternativas de terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, teniendo en cuenta su actual domicilio, a fin de garantizar la materialización del amparo a su derecho fundamental a la restitución de tierras, como lo dispone el inciso 5º del artículo 72 y el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4829 de 2011, sin perjuicio de los derechos que se encuentran en cabeza de los demás hijos del señor CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD) como herederos del mismo y los herederos del señor ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD) como hijo fallecido de los propietarios del inmueble.

Igualmente y de manera concomitante la solicitante deberá transferir el predio denominado "**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000, ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena con cabida superficial de 23 hectáreas, al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, razón por la que se ordenará más adelante la inscripción de esta providencia en el certificado matrícula No. 228-3973, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el literal k) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Sitionuevo (Magdalena), la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras y de la medida de protección sustracción provisional del comercio, ordenadas por este despacho judicial sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973.

CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Sitionuevo (Magdalena), la inscripción de la presente sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-3973, correspondiente al inmueble PARCELA 5 GRUPO 18, así mismo deberá inscribir en el respectivo folio de matrícula la prohibición de cualquier negociación en relación al inmueble,

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE

TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

como la establece el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, hasta tanto el predio no sea transferido al Fonda de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para llevar a cabo las anotaciones establecidas en el párrafo anterior, se ordena expedir por secretaría las copias auténticas de esta providencia que sean necesarias.

QUINTO: CONMINAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – Territorial Atlántico para que de manera inmediata, una vez ejecutoriada esta sentencia inicie el trámite correspondiente para llevar a cabo la transferencia por parte de la accionante al Fondo de dicha entidad, y al misma tiempo inicie los trámites para compensarlas con predia equivalente al no restituido y la respectiva reubicación.

SEXTO: ORDENAR AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) del departamental del Magdalena, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda con los levantamientos topográficos e informes técnicos presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Atlántico y demás pruebas allegadas al proceso.

Para el cumplimiento de esta orden el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** del departamento del Magdalena, podrá solicitar la colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Atlántico, para que le brinde la información necesaria.

SEPTIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – Territorial Atlántico, para que una vez se encuentre inscrita la adjudicación del predio que se va entregar como equivalente por parte del Fonda de la Unidad de Tierras a las víctimas, por la no restitución del inmueble PARCELA 5 GRUPO 18, en el folio de matrícula correspondiente a dicho predio que se entregue como equivalente, deberá oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio donde se encuentre ubicado el inmueble a quien corresponda para que procedan a inscribir a los adjudicatarios en la ficha predial como propietario del inmueble, resuelto este trámite deberá remitir la información a la Secretaría de Hacienda Municipal que corresponda, para que la misma proceda con el cobro del mencionada tributo.

Así mismo, la Unidad de restitución de Tierras Territorial Atlántico deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para acordar con la Alcaldía correspondiente del Municipio donde se encuentre ubicada el inmueble que se entregará a las víctimas como equivalente al no restituido, para que se exonere a estas del cobro del impuesto predial hasta por dos años posteriores a la entrega material del inmueble entregado como equivalente, cumplido estas dos años la Alcaldía de dicho municipio a la Secretaría de Hacienda Municipal correspondiente podrá efectuar el cobro del mencionada impuesto.

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

OCTAVO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – Territorial Atlántico para que una vez se encuentre inscrita la adjudicación del predio que se va entregar como equivalente por parte del Fondo de la Unidad de Tierras a las víctimas, en el folio de matrícula correspondiente, deberá oficiar a la Alcaldía municipal y a la Gobernación del departamento donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de adjudicación, para que en caso de que no lo estén, incluyan a la señora CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.983.048, y a su núcleo familiar conformado por sus hijos MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.699.550, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.689, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.184.963, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.692.429, RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.609.039, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.777.433 y NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO identificada con lo cedula de ciudadanía No. 22.583.491, dentro de los programas de atención, prevención, protección en salud, seguridad social, inversión social, dirigidos a la población en situación de desplazamiento y abandono forzado.

NOVENO: ORDENAR al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS** – Territorial Atlántico, incluir de forma prioritaria a la señora CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.983.048, y a su núcleo familiar, en los programas de subsidio integral de tierras, el cual deberá ser destinado para la adecuación de la tierra, asistencia técnica en agricultura, desarrollo y avance proyectos productivos o programas productivos, respecto del inmueble que se les entregue como equivalente en virtud de la medida de compensación en especie y reubicación, por la imposibilidad de restituir el predio PARCELA 5 GRUPO 18, sin perjuicio de los derechos que se encuentran en cabeza de los demás hijos del señor CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD) como herederos del mismo y los herederos del señor ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD) como hijo fallecido de los propietarios del inmueble.

DECIMO: ORDENAR al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS** – Territorial Atlántico, que mediante acto administrativo incluya CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.983.048, y a su núcleo familiar conformado por sus hijos MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.699.550, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.689, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.184.963, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.692.429, RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.609.039, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.777.433 y NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.583.491, en el listado que se envía al Banco Agrario para que se inicie

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

de manera prioritaria el trámite para acceder a los subsidios de vivienda rural, conforme o lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, teniendo en cuenta que la solicitante es víctima mujer cabeza de hogar y adulto mayor en delicado estado de salud, a la cual deberá dársele prioridad a través de un enfoque diferencial, todo esto sin perjuicio de los derechos que se encuentren en cabeza de los demás hijos del señor CRISTINO GUZMAN DE AGUAS (QEPD) como herederos del mismo y los herederos del señor ROBINSON ANTONIO GUZMAN BALDOVINO (QEPD) como hijo fallecido de los propietarios del inmueble.

DECIMO PRIMERO: CONDONESE el pago del impuesto predial causado y adeudado por las víctimas desde el momento del desplazamiento del inmueble ocurrido en el 2002 hasta la ejecutoria de esta sentencia, respecto del inmueble "**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con numero catastral No. 47745000300000279000, ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena con cabida superficial de 23 hectáreas, así mismo la Unidad de Restitución de Tierras junto con la Alcaldía del Municipio de Sitionuevo y la Secretaría de Hacienda del mismo municipio o con quien corresponda, deberá buscar los mecanismos necesarios para aliviar los pasivos que recaigan sobre el predio desde la ejecutoria de la presente providencia hasta la fecha en que el inmueble sea transferido por la accionante al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, de acuerdo o lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS** que brinde a la solicitante CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.983.048, y a su núcleo familiar conformado por sus hijos MIGUEL EDUARDO GUZMAN BALDOVINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.699.550, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.689, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.184.963, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.692.429, RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.609.039, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.777.433 y NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.583.491, las ayudas humanitarias correspondientes si es del caso, conforme lo establece la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, igualmente deberá prestarle acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda rural y el subsidio integral de tierras, además de toda la atención psicosocial en procura de garantizarle a las víctimas un retorno menos traumático al campo y por ultimo deberá llevar a cabo todos los procedimientos que sean de su competencia, teniendo en cuenta su estado de vulnerabilidad, como mujer cabeza de hogar, adulto mayor en delicado estado de salud.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** para que incluya a la señora CONCEPCIÓN BALDOVINO DE GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.983.048, y a su núcleo familiar conformado por sus hijos MIGUEL EDUARDO GUZMAN

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.699.550, JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 8.757.689, EDWIN GREGORIO GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.184.963, MIRIAM GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.692.429, RUTH STELLA GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.609.039, ROSALIA GUZMAN BALDOVINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.777.433 y NUBIA MILENA GUZMAN BALDOVINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.583.491, en las planes y programas en materia de protección al núcleo familiar, en especial en este caso donde hay presencia de mujer cabeza de hogar, adulto mayor en delicado estado de salud, igualmente les preste atención psicológica que requieran las víctimas y cada uno de los miembros de su grupo familiar.

DECIMO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la orden de suspensión de toda trámite a aprobación de licencia de explotación o exploración sobre el predio denominado "**PARCELA 5 GRUPO 18**", identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 228-3973, con número catastral No. 47745000300000279000, ubicado en la vereda la Trinidad, corregimiento de Buenavista Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, proferida en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de Abril de 2014 dirigida a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Así mismo se le advierte a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como entidad que intervino dentro del proceso, que en caso que se lleven a cabo actividades asociadas a la evaluación técnica, exploración o explotación de Hidrocarburos en el predio mencionado, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1274 de 2009, este deberá hacerse con el acompañamiento de la Unidad de Restitución de Tierras y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta que se trata de inmueble que pertenece a personas de especial condición y en situación de vulnerabilidad, esto, en caso de que inmueble todavía no haya sido transferido por las víctimas al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO QUINTO: NO ACCEDER a la pretensión respecta de la condonación y/o exoneración de las posivas por conceptos de servicios públicos domiciliarios, al igual en lo atinente a las deudas de carácter financiero, de conformidad a lo expuesto en la parte mativo de este proveído.

DECIMO SEXTO: EFECTUAR por parte de este despacho judicial la entrega material del bien inmueble que le sea adjudicado a los accionantes en virtud de la compensación en especie y reubicación ordenados en esta providencia, en equivalencia al predio PARCELA 5 GRUPO 18 que no pudo ser restituido; para el efecto, la Unidad de Restitución de Tierras territorial Atlántico una vez se encuentre adjudicado el predio en cabeza de los víctimas e inscrita dicho adjudicación en el correspondiente certificado de matrícula, dará aviso inmediato a esta agencia judicial aportando el respectivo certificado de matrícula con la inscripción de la titularidad del predio en cabeza de la accionante, para proceder posteriormente a la realización de la diligencia de entrega material del predio, para la cual se

RADICADO ÚNICO:
PROCESO:

470013121002-2014-00020-00

RESTITUCION Y FORMALIZACION
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
CONCEPCION BALDOVINO DE GUZMAN
PARCELA 5 GRUPO 18

DE TIERRAS

SOLICITANTE:
PREDIO:

contará con el apoyo logístico de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Atlántico, entidad que deberá realizar las gestiones y coordinaciones con las autoridades policías y militares para llevar a cabo dicha entrega.

DECIMO SEPTIMO: DISPONER como medida de protección, la restricción que establece el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, que consiste en la prohibición de enajenar el bien inmueble restituido y formalizado durante los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, en este caso respecto del predio entregado en equivalencia al no restituido, para el cumplimiento de dicha medida, se le deberá ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda atendiendo a la ubicación del inmueble, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que así lo ordene previa inscripción de la adjudicación del predio a las víctimas, proceda a la inscripción de la medida de protección.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS** – Territorial Atlántico que en conjunto con todas las entidades que conforman el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, para que en procura del uso, goce y disfrute del predio entregado a las víctimas en equivalencia al no restituido y la materialización de las medidas de reparación decretadas en esta providencia, deberán realizar todas las gestiones necesarias, principalmente ante las entidades del Estado que corresponda para la adecuación de vías de acceso al predio, servicios públicos, agua potable y demás gastos de infraestructura necesarios que permitan una mejor aprovechamiento del inmueble.

DECIMO NOVENO: ORDENAR a las autoridades Militares y de Policía, para que en el ejercicio de misión Institucional y Constitucional, presten el apoyo y protección que se requiere e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, con la finalidad de brindar la mayor seguridad que garantice la materialización de lo dispuesto en esta sentencia.

VIGÉSIMO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso y por el medio más expedito las ordenes proferidas en esta providencias a las respectivas autoridades involucradas, incluyendo al Ministerio Público como parte interviniente dentro de este asunto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por Secretaría realícense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GUILLERMO DIAZ RUIZ
JUEZ

JUEGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Por anotación en Estado No. 104 de
18-12-2015, se notifica el autor anterior.